CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL ARTE DE LA RODA

De una parte, D. JUAN RAMÓN AMORES GARCÍA, (), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, debidamente facultado para la suscripción del presente convenio.

Y de otra, Dª. ANA MARIA MARTINEZ FERNANDEZ, con DNI , Presidenta de la ASOCIACIÓN CULTURAL FOLKLORICA AMIGOS DEL ARTE DE LA RODA (en adelante, la Asociación).

Reconociéndose las partes con capacidad legal suficiente para obligarse y especialmente para otorgar el presente convenio de colaboración,

CONSIDERAN:

PRIMERO: La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 7, apartados 1 y 2, lo siguiente:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de La Roda, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley 7/85.

SEGUNDO: El artículo 48, apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala lo siguiente:

> "1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."

A su vez, el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, señala las competencias que el Municipio ejercerá como propias y, concretamente, en el apartado 2.m) establece la promoción de la cultura.

TERCERO: Que la Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro constituida, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

Dichos estatutos han sido aprobados por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y cuenta con el C.I.F.: G02230795.

La Asociación se constituye como entidad sin fin de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Los objetivos y fines de la Asociación, recogidos en el artículo 6º de sus Estatutos, son, entre otros, los siguientes:

- Difundir el Folklore del municipio mediante actuaciones en actos culturales, populares, oficiales y privados.
- Organizar un archivo con historias musicales y letras de todos los bailes que se puedan.
- Recoger cuantas danzas queden, montándolas con el más puro estilo de la época.
- Crear un ambiente general de interés por el folklore.
- Colaborar en la formación artística y convencional de sus asociados proporcionando los medios adecuados para conseguirlo.

CUARTO: Que los Convenios entre las Administraciones Públicas y las entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, y dada la confluencia de objetivos de ambas instituciones, las partes manifiestan su interés en establecer una mutua colaboración, en cumplimiento de los fines sociales que tienen confiados, la atención a la ciudadanía, y el mejor desarrollo del bienestar social de la población del municipio, por lo que acuerdan establecer el presente convenio con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S :

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO Y ESTRUCTURA BÁSICA.

Constituye el objeto del convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el Excmo. Ayuntamiento de La Roda y la Asociación para difundir, proteger y poner en valor el folklore de nuestro municipio.

Anualmente, de mutuo acuerdo, el Ayuntamiento de La Roda y la Asociación concretarán en un anexo para cada ejercicio las acciones o proyectos a desarrollar. Estos programas o acciones serán objeto de estudio y consenso por la Comisión de Seguimiento, recogida en la cláusula cuarta.

En el anexo se determinarán los programas, las directrices y prioridades convenientes para ambas partes, y las respectivas aportaciones en recursos, así como los objetivos a cubrir y cuantas circunstancias faciliten el mejor desarrollo de los fines propuestos.

SEGUNDA: ACTUACIONES CONVENIADAS.

Los programas que se establezcan para cada ejercicio y su dotación de medios se relacionarán en anexos al presente texto y se actualizarán anualmente por acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo establecido, se podrán anexar otras actuaciones que pudieran acordarse de manera extraordinaria.

Asimismo, las actuaciones conveniadas podrán ser objeto de cancelación si así fuera dispuesto por las autoridades sanitarias, procediéndose, si así fuera posible, al aplazamiento de las actuaciones objeto del presente convenio.

TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el término municipal de La Roda.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de La Roda y tres de la Asociación. Sin perjuicio de las competencias o atribuciones propias de los distintos órganos resolutorios municipales, la Comisión de Seguimiento tendrá competencias generales de evaluación del desarrollo del convenio y de interpretación de sus cláusulas; formulación de protocolos adicionales para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas; preparación de sucesivos programas, en su caso; estudio de necesidades sociales y planificación de actividades; propuesta de prórroga del Convenio o de rescisión, y estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

A tales efectos, la Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, cuantas veces se estimen necesarias para el buen desarrollo de los términos del Convenio y al menos una vez al año para el seguimiento y evaluación del presente Convenio.

QUINTA: APROBACIÓN DE PROGRAMAS A EJECUTAR ANUALMENTE.

Una vez aprobados los correspondientes programas por la Comisión de Seguimiento del Convenio, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el órgano competente municipal procederá a la ratificación de los mismos y a la adopción de los correspondientes acuerdos de autorización y disposición de gastos para su ejecución, teniendo en cuenta asimismo la normativa aplicable a la aprobación de convenios de cualquiera de las partes.

SEXTA: JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se deberá aportar como justificación de la subvención recibida:

- Memoria de Actividades.
- Certificación expedida por el responsable beneficiario acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que ha sido concedida la

subvención, y que no se han recibido otras subvenciones que, junto con la concedida por el Ayuntamiento de La Roda, superen el coste total de la actividad.

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvención pública, de acuerdo con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (cuando la cuantía a otorgar sea superior a 3.000,00 euros; si fuese igual o inferior a esta cantidad, se exige declaración responsable), de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Se admitirán como justificantes de la subvención facturas expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- El gasto subvencionable se ha de realizar en el presente ejercicio.
- La justificación de la subvención habrá de presentarse, en todo caso, hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la ejecución de las actividades, actuaciones o programas que se realicen en el desarrollo del presente convenio, las partes firmantes se responsabilizan del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio se extiende al año 2026, con efectos del 1 de enero de 2026, y podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo de las partes por dos periodos anuales adicionales, siendo, por tanto, la duración máxima (incluidas las prórrogas) del presente Convenio de tres años, finalizando su vigencia, como máximo, el 31 de diciembre de 2028.

NOVENA: CUANTÍA APORTACIÓN MUNICIPAL.

El importe del Convenio en lo relativo a la cuantía económica será de tres mil euros (3.000,00 €) y estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario.

Los abonos se realizarán anticipando un 70% del importe a la firma del convenio y el resto previa justificación total de los gastos incurridos. En caso de falta de justificación, se exigirá el reintegro conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio.

No se considera gasto subvencionable la adquisición de material inventariable, excepto los enumerados en el Anexo I, no siendo subvencionable, por tanto, la adquisición de mobiliario, equipos informáticos y cualquier otro bien que tenga carácter de inversión.

DÉCIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

El beneficiario autoriza al Ayuntamiento de La Roda a la obtención de certificados que justifiquen que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

UNDÉCIMA: OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La subvención concedida en este Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos oficiales. El importe de las mismas no podrá ser superior a los gastos de la actividad subvencionada. La suma de todas las ayudas recibidas no podrá ser superior a los gastos de la actividad subvencionada.

La Asociación se compromete a informar al Ayuntamiento de La Roda de todas aquellas ayudas o subvenciones públicas o privadas que perciba y que vayan destinadas a los programas o proyectos contenidos en el presente convenio detallados en el Anexo II.

DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA VÍA DE SUBVENCIÓN.

La suscripción del presente convenio excluye la posibilidad de obtener cualquier otra subvención municipal durante la vigencia del mismo.

DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DESTINADAS AL PÚBLICO.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

DECIMOCUARTA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudiera incurrir el beneficiario, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El reintegro de la subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de esta Ley y en los preceptos de su Reglamento que los desarrollan. Para valorar la posible indemnización por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en su caso, se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios indemnizatorios siguientes: quebranto económico padecido, pérdida de subvenciones, encarecimiento de costes, etc. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la determinación de la posible indemnización.

DECIMOQUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes pueden solicitar por escrito la modificación del Convenio. Si lo hiciera el beneficiario, el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento de La Roda (dependiendo del órgano que aprobará la suscripción del mismo), previos los informes pertinentes, resolverá sobre la misma.

DECIMOSEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución de este Convenio la denuncia de éste por cualquiera de las partes, manifestada por escrito, con un mínimo de dos meses de antelación; no dar a la aportación el destino fijado; la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y, en general, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como aquellas otras causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo. Asimismo, serán susceptibles de aplicación las consecuencias previstas en el artículo 52.3 de la citada Ley.

DECIMOSÉPTIMA: NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En lo no previsto por el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53, y, en relación con los programas que financie, lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Asociación se compromete al cumplimiento de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en todas las actividades desarrolladas con menores, así como a la contratación de los seguros de responsabilidad y de accidentes que aseguren las actividades desarrolladas por la Asociación.

En prueba de conformidad suscriben el presente Convenio.

ANEXO I: GASTOS SUBVENCIONABLES

- Gastos de personal (nóminas, seguros sociales, ...).
- Servicio de profesionales independientes (gestorías, asesorías, informáticos, ponentes, conferenciantes, …).
- Dietas y desplazamientos.
- Material para talleres.
- Material didáctico.
- Material de oficina.
- Material informático.
- Gastos por la gestión de exposiciones o conferencias.
- Gastos de correos.
- Material publicitario.
- Material de divulgación e información.
- Material de limpieza.
- Impuestos y tasas.

ANEXO II: ACTIVIDADES A REALIZAR

Las actividades a realizar serán las que se programen por las concejalías de Cultura y de Festejos durante el año y, especialmente, las actividades durante las fiestas mayores.